



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2023 00927 00
Demandante : Luis Alberto Romero Ocampo
Demandado : Nación-Ministerio de Vivienda y otra entidad
Medio de Control : Acción de cumplimiento
Providencia : Auto que admite

Luis Alberto Romero Ocampo, presentó demanda de acción de cumplimiento contra la Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Presidencia de la República, siendo jurídicamente correcto el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

El proceso le fue asignado al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo-Sección Cuarta de Bogotá, que mediante auto del 11 de julio de 2023 lo remitió por competencia a esta Corporación, en virtud del numeral 14 del artículo 152 del CPACA.

Por reunir los requisitos legales (artículo 10 Ley 393 de 1997), se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Luis Alberto Romero Ocampo contra la Nación-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo de la República-DAPRE.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y remitirles junto con esta providencia, copia de la demanda y sus anexos. Por estado al demandante.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría que: **i)** En el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, las demandadas tienen derecho a hacerse presentes en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica; y en ese mismo lapso deben remitir los antecedentes administrativos objeto del proceso, y **ii)** Agotado lo anterior, la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el esta Corporación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2023 00754 00
Demandante : Carlos Mario Salgado Morales
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-
UGPP
Medio de Control : Acción de cumplimiento
Providencia : Auto que concede recurso

El 12 de julio de 2023, se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se declaró la improcedencia de la acción, providencia que fue recurrida por la parte accionante dentro del término concedido para tal fin (Artículo 26, Ley 393 de 1997), por lo que el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo y se deberá remitir el expediente digital al Honorable Consejo de Estado.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de julio de 2023.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente al Honorable Consejo de Estado, Sección Quinta, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **27 JULIO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JHOMNY URREA BAUTISTA
ACCIONADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACIÓN: 250002341000202300701-00

ASUNTO: CONCEDE APELACIÓN

Mediante sentencia del 14 de julio de 2023, la Sala decidió declarar improcedente la presente acción de cumplimiento (índice SAMAI 21). La anterior providencia fue publicada en estado del 17 de julio de 2023, en la misma fecha se notificó a los correos electrónicos de las partes (índices SAMAI 22). El 18 de julio de los corrientes, el accionante interpuso recurso de apelación (índice SAMAI 23).

Así las cosas, corresponde al Despacho pronunciarse de la concesión del recurso interpuesto.

En primera medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, el recurso es procedente en el efecto suspensivo. En segundo lugar, este mismo artículo dispone que la oportunidad para interponerlo y sustentarlo es dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Revisadas las actuaciones dentro del presente trámite, se observa que la notificación tuvo lugar el 17 de julio de 2023, por ende, la parte recurrente tenía hasta el 21 de julio de 2023 para interponer y sustentar el recurso de apelación. Verificadas las fechas de recepción de los correos electrónicos mediante el cual el accionante radicó el recurso, se advierte que fue interpuesto el 18 de julio de 2023, es decir, de manera oportuna.

Se concluye de lo expuesto que el recurso de apelación aquí presentado es procedente y fue radicado dentro del término legal, por lo que se dispondrá su concesión ante el Superior Funcional y se

ordenará que por la Secretaría de la Sección sea remitido el expediente al Honorable Consejo de Estado para los fines pertinentes.

Conforme a lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

1o.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por JHOMNY URREA BAUTISTA, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 14 de julio de 2023.

2o.- REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado – Sección Quinta para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

JDBS